

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE COMEDOR Y CAFETERIA

Contrato para la prestación de **Servicio de Comedor y Cafetería** para la comunidad del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, que celebran por una parte el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, representado por su **Directora, la Dra. Claudia Ruiz Bastida**, a quien en lo sucesivo se le denominara “**EL TESSFP**”, y por otra parte, **el C. Alejandro Arzate Lovera**, a quien en lo sucesivo se le denominara el “**EL CONCESIONARIO**”, conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

1. DE “EL TESSFP”

- 1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, según Decreto de Creación Publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha once de enero de dos mil uno denominado Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.
- 1.2 La Directora del Tecnológico está facultada para celebrar el presente contrato de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a la Institución y con fundamento en el artículo 17 fracción I y XIV del Decreto de Creación del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso y quien acredita su personalidad jurídica mediante nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, el C. Lic. Alfredo del Mazo Maza.
- 1.3 Tiene como función básica y principal el ofrecer servicios educativos de nivel licenciatura a la comunidad, misma que requiere de servicios adicionales para cumplir adecuadamente su función.
- 1.4 Derivado de la inquietud del alumnado, personal docente y administrativo, con el objeto de ofrecer un servicio de comedor y cafetería adecuado y tomando los criterios de precio bajo, calidad y buen servicio, se otorga la concesión del espacio a la persona o grupo de personas legalmente constituidas que ofrece el mejor servicio.
- 1.5 Señalando como domicilio el ubicado en Av. Instituto Tecnológico, Ejido de San Felipe del Progreso s/n, San Felipe del Progreso Estado de México, código postal 50640.

2. DE “EL CONCESIONARIO”

- 2.1 Manifiesta estar debidamente capacitado para la prestación de **Servicio de Comedor y Cafetería** en la Institución.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

- 2.2 Acredita su personalidad jurídica con Credencial para Votar con Fotografía (INE), con número de folio **0000098766624**.
- 2.3 Manifiesta tener experiencia, la cual será comprobable, mediante los medios que determine **“EL TESSFP”**.
- 2.4 Manifiesta estar de acuerdo con las condiciones de servicio, higiene, precios bajos, calidad de los productos y cumplimiento permanentemente.
- 2.5 Que su domicilio se encuentra ubicado en **Valentín Dávila, Colonia La Venta, Jocotitlán, Estado de México, C. P. 50700**.

3. DE “LAS PARTES”

- 3.1 De acuerdo a las condiciones de higiene, precios bajos, calidad de los productos y buen servicio que se requieren para la prestación del **Servicio de Comedor y Cafetería**, se conviene que se dará la mejor atención a los usuarios y se mejorará de acuerdo a los comentarios de los mismos, a través de las encuestas que se realizarán periódicamente.
- 3.2 Ambas partes ratifican en el presente contrato, que en todos los casos buscan la óptima atención y el mejor servicio para los usuarios, así como la mejor calidad en los productos que se ofrecen.
- 3.3 Ambas partes acuerdan que el presente contrato, tendrá una vigencia de **doce meses**, contando a partir del **01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018**, siempre y cuando cumpla con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato.

De acuerdo a las anteriores declaraciones, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- El presente contrato tiene por objeto establecer los puntos sobresalientes y básicos para el ofrecimiento del **Servicio de Comedor y Cafetería** para los miembros de la comunidad del **“EL TESSFP”**, mismos que deberán ser de excelente calidad.

Segunda.- “EL CONCESIONARIO” se obliga a tener todo el mobiliario ofertado a más tardar el **31 de enero de 2018**, en el espacio asignado para la prestación del **Servicio de Comedor y Cafetería**.

Tercera.- “EL CONCESIONARIO” entregará al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del **“EL TESSFP”**, copia de **5** contratos individuales de trabajo como mínimo, del personal a su cargo, así como copia de los certificados médicos y el resultado de los exámenes clínicos que le realice al personal; el día **8 de enero de 2018**.

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Cuarta.- Queda estrictamente prohibida a **“EL CONCESIONARIO”**, la subcontratación de terceras personas para otorgar el **Servicio de Comedor y Cafetería**.

Eximiendo al **“EL TESSFP”** de toda obligación, así como patrón sustituto, y de cualquier responsabilidad civil, penal, laboral, económica y de cualquier índole legal con los prestadores de servicio que contrate **“EL CONCESIONARIO”**, la única relación laboral será entre el contratado y el concesionario como único patrón.

Quinta.- “EL CONCESIONARIO” prestará únicamente el **Servicio de Comedor y Cafetería** de excelente calidad, en el espacio designado para ello. Quedando prohibida la venta de cigarros, medicamentos, así como cualquier tipo de droga, psicotrópicos y enervantes, juegos de azar, o cualquier otro producto distinto al giro del **Servicio de Comedor y Cafetería**.

De igual manera **“EL CONCESIONARIO”** se obliga a mantener en todo momento el espacio destinado para el **Servicio de Comedor y Cafetería** limpio, lo cual incluye (Piso, cristales interiores y exteriores, jardinería en la periferia mínimo de 2 metros) así mismo, **“EL CONCESIONARIO”** instrumentara la captación de basura, separándola en residuos orgánicos e inorgánicos, papel, vidrio, plástico (pet), etc., comprometiéndose desde este momento a realizar el retiro de los residuos antes mencionados o en su defecto realizar la colocación de la misma en la unidad que brinda el servicio de recolección por parte del Municipio.

Sexta.- “EL CONCESIONARIO” exhibirá en todo momento y en un lugar visible los precios de los productos que ofertan. Así mismo, deberá entregar al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de **“EL TESSFP”**, un listado de todos los productos ofertados y empaquetados para su debido control.

“EL CONCESIONARIO” se obliga a colocar un mostrador y mobiliario acorde con el espacio en el que prestará el servicio, con el objeto de brindar un servicio de calidad.

Séptima.- Los precios ofertados serán respetados hasta que concluya el presente contrato y/o cuando ambas partes convengan por escrito su modificación, considerando los precios reales de los productos en el mercado y la no afectación de la economía para los usuarios.

Octava.- “EL CONCESIONARIO” pagará mensualmente por la concesión otorgada la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)** los cuales depositará a la cuenta del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso Número **0453570282, del Banco BBVA Bancomer**, dentro de los primeros **cinco días hábiles de cada mes**, y se compromete a otorgar la relación de apoyos para la Institución conforme lo solicite **“EL TESSFP”**.

Determinando desde este momento ambas partes, en que si existiera atraso en el pago de la mensualidad respectiva, se deberá cubrir un 10 % de interés mensual por cada atraso.

Cabe, hacer mención que hay visitas especiales (de funcionarios) a las cuales se atienden y los se pueden programar así como actividades propias de la institución; por lo cual, el apoyo que se

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

dé por parte de **“EL CONCESIONARIO”**, será de manera honorífica, única y exclusivamente justificando el evento con el oficio respectivo de la Dirección en el cual se indique el tipo de evento, tipo de apoyo y la cantidad de producto y/o personas.

Por lo que su pago quedará de la siguiente forma:

NO.	MES	MONTO
1	ENERO	\$3,000.00
2	FEBRERO	\$1,500.00
3	MARZO	\$3,000.00
4	ABRIL	\$3,000.00
5	MAYO	\$3,000.00
6	JUNIO	\$3,000.00
7	JULIO	\$1,500.00
8	AGOSTO	\$3,000.00
9	SEPTIEMBRE	\$3,000.00
10	OCTUBRE	\$3,000.00
11	NOVIEMBRE	\$3,000.00
12	DICIEMBRE	\$1,500.00

Si **“EL CONCESIONARIO”** no realizará la aportación mensual a la fecha establecida y no se ha cumplido, **“EL CONCESIONARIO”** **desocupara inmediatamente** el inmueble, de no ser así, **“EL TESSFP”** podrá **desalojar** y retirar los bienes muebles de **“EL CONCESIONARIO”**.

Novena.- Por lo que respecta al trabajador o los trabajadores que sean contratados por **“EL CONCESIONARIO”** para realizar las labores o trabajos diversos y/o de adaptación o mejora en el inmueble donde se ofrezca el **Servicio de Comedor y Cafetería**, el costo será absorbido a cuenta propia de **“EL CONCESIONARIO”** y previa la autorización de **“EL TESSFP”**.

Décima.- **“EL CONCESIONARIO”** presentará su ficha de depósito correspondiente al pago de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava, la cual deberá entregar al Departamento de Recursos Humanos y Financieros para la elaboración del recibo de ingresos respectivo.

Décima primera.- **“EL CONCESIONARIO”** proporcionará apoyo según sea solicitado por **“EL TESSFP”** en los eventos especiales que sean acordados previamente entre ambas partes, sin afectar los intereses al prestador del servicio.

Para el caso de que existan eventos o acciones que cumplir de manera imprevista, por mutuo acuerdo entre las partes, se otorgara el apoyo requerido a **“EL CONCESIONARIO”**.

Décima segunda.- **“EL CONCESIONARIO”** se obliga a **conservar en buen estado** las instalaciones que ocupa para el **Servicio de Comedor y Cafetería** y devolverá por lo menos en

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

el estado en el que se entregan; para garantizar esta cláusula **“EL CONCESIONARIO”** se obliga entregar en efectivo, cheque de caja o cheque certificado a nombre del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso por la cantidad de **\$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 m.n.)** como garantía del servicio, cantidad que se utilizará para la reparación del espacio en caso necesario, dicho depósito le será devuelto por la cancelación y/o vencimiento del mismo, el depósito deberá efectuarse el día **8 de enero de 2018**.

Décima tercera.- El horario de servicio será de lunes a viernes de 7:00 a 18:00, ya que este es el horario de clases y del personal docente y administrativo, por lo que cualquier modificación al horario señalado, será previa autorización del **“EL TESSFP”**.

Décima cuarta.- El personal que labore en el **Servicio de Comedor y Cafetería** deberá estar presentable, aseado, y observar las normas de higiene de los reglamentos correspondientes de la Secretaría de Salud.

Décima quinta.- En caso de que exista algún accidente al personal o en el espacio que ocupe el **Servicio de Comedor y Cafetería** el responsable será **“EL CONCESIONARIO”**.

Décima sexta.- El **Servicio de Comedor y Cafetería** debe ser de primera calidad en cuanto a las condiciones de atención e higiene y en su caso asumir la responsabilidad y cubrir los gastos que sean necesarios para reintegrar adecuadamente la salud de los integrantes de la comunidad estudiantil, docente y administrativa cuando se constate que con motivo de la prestación del servicio inadecuada ocasiono daños a su salud e integridad física.

Décima séptima.- Las adecuaciones que realice **“EL CONCESIONARIO”** al espacio asignado para la prestación del **Servicio de Comedor y Cafetería** para su mejoramiento serán por su cuenta y quedaran en beneficio del **“EL TESSFP”**, sin que éste pueda quitarlas o llevárselas; **“EL CONCESIONARIO”** en ningún momento realizará algún reclamo legal por alguna vía judicial, en relación a las mejoras realizadas al espacio asignado.

Décima octava.- Se acuerda con **“EL CONCESIONARIO”** que se instalará un buzón de quejas y sugerencias en el espacio que ocupe el **Servicio de Comedor y Cafetería**, para mejorar el servicio de la misma, el cual el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales revisará y presentará a **“EL CONCESIONARIO”** las sugerencias que fueron emitidas para que estas sean atendidas, de igual forma se acuerda con **“EL CONCESIONARIO”** otorgar todas las facilidades para verificar el proceso de atención a alumnos, docentes y administrativo y manipulación de artículos que se ofrecen, el **“EL TESSFP”** designará al personal que realizará la verificación.

Décima novena.- El presente contrato se otorga de buena fe y **“LAS PARTES”** acuerdan en que la fecha límite para complementar el servicio requerido, será el **31 de enero del 2018**, por

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”. tanto si a la fecha establecida no se ha cumplido, **“EL CONCESIONARIO” desocupara inmediatamente** el inmueble y de no ser así, **“EL TESSFP” podrá desalojar** y retirar los bienes muebles de **“EL CONCESIONARIO”**.

Entre otras, será motivo de rescisión de este contrato, por parte del **“EL TESSFP”** las siguientes razones:

- a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas de manera repetida.
- b) El trato inadecuado a los usuarios por parte del personal del **Servicio de Comedor y Cafetería**.
- c) La falta de higiene del personal en su persona.
- d) Si **“EL CONCESIONARIO”** subcontrata el servicio a terceras personas.
- e) La venta de cigarrillos, medicamentos o cualquier otro producto o servicio que no sea exclusivamente de **Comedor y Cafetería**.
- f) Y, en general, cuando de manera repetida se afecten los intereses de los usuarios.

Vigésima.- Ambas partes acuerdan resolver de manera pacífica y administrativa cualquier conflicto que pudiera suscitarse respecto al **Servicio de Comedor y Cafetería**, y dar por concluido dicho contrato en la fecha establecida, sin necesidad de juicio, previa la notificación hecha por escrito por alguna de las partes.

Para el caso de controversia o interpretación del presente, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Atlacomulco, Estado de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio.

El presente contrato es producto de la buena fe de los suscribientes, por lo que carece de cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, en tal sentido, se realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo.

Lo no previsto dentro del presente contrato se resolverá previa solicitud o notificación por escrito sin que ello genere alguna retribución económica ni mucho menos sanción alguna para las partes.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Una vez leído y enteradas del alcance y contenido del presente contrato, las partes que en el intervinieron lo firman al margen y al calce por duplicado, en San Felipe del Progreso, Estado de México, el día 08 de enero del año 2018.

POR “EL TESSFP”

DRA. CLAUDIA RUIZ BASTIDA
DIRECTORA
DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
SAN FELIPE DEL PROGRESO

POR “EL CONCESIONARIO”

C. ALEJANDRO ARZATE LOVERA
CONCESIONARIO